**INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA**

**DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE**

**CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

**P R E S E N T E S.**

El que suscribe, **Diputado Luis Fernando Jara Vargas integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la LX Legislatura del** Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, fracción I, 63, fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 2, fracción VII; 44, fracción II, 134, 135, 144, fracción II; 146 Y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como el diverso 120, fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos aplicables, me perito someter a consideración de esta Soberanía la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 874 BIS AL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El registro del nacimiento que otorga a las personas un nombre y una nacionalidad, es un derecho humano reconocido por diversos tratados e instrumentos internacionales ratificados por México y por la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que consagra en su artículo cuarto, párrafo octavo lo siguiente: *“Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento”.* Es así que el derecho a la identidad podría considerarse como un derecho fundacional, o al menos la premisa para el acceso a la realización de los derechos reconocidos por el Estado mexicano.

La materialización de este derecho se lleva a cabo a través del Registro Civil, institución que otorga mediante el registro de nacimiento la nacionalidad, personalidad y la identidad cultural y jurídica de todas y todos los mexicanos. El registro o inscripción de nacimientos y la consecuente expedición del acta respectiva, es el primer reconocimiento por parte del Estado de la existencia de una persona y es el instrumento legal de identidad para ejercer el disfrute de todos sus derechos a lo largo de su vida, tan fundamentales -por ejemplo- como el de la educación, la salud y trabajo además de permitirle acceso a programas sociales y bienes públicos.

Por otra parte, el registro de natalidad es importante para planificar una parte de la política poblacional ya que el saber cuántos nacimientos suceden en un periodo determinado de tiempo permite dar seguimiento a las tendencias poblacionales de fecundidad, mortalidad materna e infantil y sirve de insumo para el diseño, planificación e implementación de otras políticas públicas relacionadas con la salud, la educación y el desarrollo social.

A pesar de lo imprescindible que representa contar con un acta de nacimiento en nuestro país en el 2015 al menos al menos un millón tres mil 702 personas no contaban con ese documento fundamental de acuerdo con cifras del Registro Nacional de Población y la Encuesta Intercensal levantada en 2015 por el INEGI. De acuerdo a esas mismas fuentes de información el 22.7% de las personas que no cuentan con acta ni registro de nacimiento también se reconocen como indígenas. En Puebla el 11% de la población es indígena lo que explica que poco mas del 1% de la población en nuestra entidad no cuente con actas y registro de nacimiento.

El informe *Derecho a la identidad. La cobertura del registro en México*, elaborado por Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia UNICEF destaca que Puebla cuenta con 714 oficinas del registro civil que en 2015 elaboraron 140 mil inscripciones, lo cual representó sólo el 6.1 por ciento del total nacional, pese a tener la mayor infraestructura del país para esta materia.

Ese informe destaca también el caso del municipio de Chichiquila, Puebla dónde 3.4% de su población se encuentra sin registros de nacimiento. El municipio presenta un grado de marginación “alta”, así como un relieve montañoso e irregular que propicia la dispersión poblacional. Una cuarta parte de su población de 15 años o mas es analfabeta y una de cada cinco personas es hablante de una lengua indígena.

Con esos datos se pueden elaborar al menos dos conclusiones que motivan la propuesta de reforma que aquí presentamos:

Primero: Que no importa tener un número considerable de oficinas del registro civil cuando no se implementan programas y acciones permanentes de registro extemporáneo.

Segundo: La ausencia de registro y el no contar con un acta de nacimiento profundiza las brechas de desigualdad multiplicando los efectos discriminatorios y reafirmando las condiciones de exclusión social para grupos de población en condición de pobreza y marginación ya que estos grupos jamás van a poder tener acceso a los programas sociales, ya que son simple y llanamente invisibles.

Las personas que no cuentan con con un acta que de fe del registro de su nacimiento tienen que hacer el trámite por vía judicial, lo cual resulta oneroso y tardado y es una alternativa impensable para quienes han sido excluidos por la propia situación de invisibilidad en la que se encuentran.

Un punto adicional a considerar son los desastres naturales que afectan el derecho a la identidad. Por ejemplo como consecuencia el sismo de septiembre de 2017 se perdieron los libros de registros de nacimiento de personas en su mayoría adultas, lo cual impide que a esos habitantes se les pueda expedir un acta de nacimiento, pues en el registro civil de los municipios afectados en nuestro estado ya no existen los registros de esas personas que nacieron décadas atrás. Esa situación les representa una problemática pues batallan para realizar trámites, desde los más sencillos hasta los más complejos, en donde es requisito indispensable contar con un acta original de nacimiento.

Por todo ello es que resulta de una enorme importancia el que los Ayuntamientos y el Poder Ejecutivo de Estado lleven a cabo programas y acciones permanentes de registro extemporáneo de nacimiento.

El acta de nacimiento extemporánea consiste en la realización de trámites mediante los cuales se solicita el registro de nacimiento de una persona que no fue registrada en el plazo oportuno o que no cuenta con documentos de identidad jurídica personal. Estos trámites además implican verificar que la persona que solicita dicha acta extemporánea no haya sido registrada anteriormente, ello mediante la certificación de inexistencia de dicho registro, sin embargo la certificación también implica el cobro de un derecho que difícilmente la población en condición de vulnerabilidad o de pobreza extrema podría sufragar considerando además que debe acudir a una sucursal bancaria o a un centro de cobro.

A nuestra casa de gestión se han acercado personas, la mayoría de escasos recursos económicos para solicitarnos que hagamos gestiones ante las autoridades competentes para que se implementen campañas adecuadas para que con mayor facilidad puedan obtener su acta de nacimiento.

Pero mas que una gestión consideramos que debe ser una obligación de Ley el establecimiento de este tipo de programas de registro extemporáneo.

A nivel local una entidad federativa cuenta con una disposición de obligatoriedad en su Código Civil para llevar a cabo registros extemporáneos; es el caso de Baja California Sur. El artículo 62 del Código Civil del Estado de Baja California Sur expresa lo siguiente:

*¨El Ejecutivo del Estado deberá instrumentar una vez al año campañas especiales de registro extemporáneo de nacimientos, o cuando alguno de los H. Ayuntamientos de la entidad lo solicite al Gobernador del Estado, y en las cuales los interesados deberán cumplir los requisitos que para el caso se establezcan.*

Dada la enorme relevancia del registro de nacimiento y el impacto que éste tiene para la garantía del derecho a la identidad y su interacción con otros derechos necesarios para el desarrollo, seguridad y un mínimo bienestar de las personas es necesario que dicho registro se apegue a los principios de equidad, universalidad e inmediatez, por lo que debemos eliminar las barreras que pudieran generar efectos discriminatorios que profundicen las brechas de desigualdad y que perpetúan las condiciones de exclusión social.

Con la reforma que proponemos, Puebla podría convertirse también en una entidad que obligue a sus autoridades a instrumentar campañas de registro extemporáneo de nacimientos y con ello contribuir a cerrar la brecha entre municipios urbanos y con un cierto grado de desarrollo y los que tienen población mayoritariamente indígena o que vive en condiciones de dispersión geográfica y marginación social.

Finalmente, esta reforma se inscribe inspirada en los compromisos que México ha suscrito como parte de a la Agenda de Desarrollo Sostenible 2030, cuya meta No. 16.9 se ha propuesto alcanzar para el año 2030, a nivel global, la garantía universal del derecho a la identidad, a través de mecanismos que garanticen la cobertura plena del registro de nacimiento. La implementación de esta reforma pretende que en Puebla sean considerados todos los mecanismos y no tengamos que esperar al 2030 para alcanzar el alcance universal de ese derecho. Debemos hacerlo lo antes posible como un acto de elemental justicia para con las poblanos y poblanos menos favorecidos.

Por lo anteriormente expuesto fundado y motivad es que proponemos el siguiente:

**DECRETO**

**ARTICULO PRIMERO.** Se adiciona el Artículo 874 Bis al Código Civil del Estado Libre y Soberano de Puebla para quedar como sigue:

**Artículo 874 Bis.-** Los Ayuntamientos y el Ejecutivo del Estado deberán implementar programas específicos a realizarse en forma periódica con el objetivo de facilitar el registro extemporáneo para personas que no cuenten con actas de nacimiento.

La expedición de las constancias de inexistencia de registros previos deberá realizarse en forma gratuita.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**Primero.-** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**DIP. LUIS FERNANDO JARA VARGAS**

**Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza a los 02 días del mes de marzo de 2020.**